

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **078**
Rad. 765203103004-2021-00003-00
Resp. Civil Contractual

Por reparto correspondió a éste Despacho judicial conocer de la demanda para proceso verbal de responsabilidad civil contractual que presenta, mediante apoderado judicial, FERNANDO MORERA ROJAS contra JULIO CESAR PEÑARANDA SASTOQUE y previa la revisión de rigor conforme lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, se observa que la demanda presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

No se cumplen las prescripciones contenidas en los numerales 2, 4, 5, 7 del Art 82 del C.G.P por cuanto: i) no se indica el domicilio de las partes y aunque se menciona en algunos apartes que el demandado es una sociedad, esta calidad no se acredita, lo cual debe corregirse o aclararse; ii) no se consigna con claridad y precisión en las pretensiones cuáles son las prórrogas que hacen parte del contrato que se dice incumplido por la parte pasiva; así mismo, se observa falta de congruencia entre los hechos de la demanda y las pretensiones, por cuanto se pide la restitución parcial de prestaciones sin que se solicite pronunciamiento alguno respecto de la vigencia o terminación del contrato al que alude en aquellas; iii) se omite hacer el juramento estimatorio en los términos del Art. 206 *ibídem*.

Por lo anterior y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA, con cédula de ciudadanía No. 71.113.664.276 y T. P. No. 308830 C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en las voces y términos del memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ

Firmado Por:

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8deccfac52b4f09bdd990909eed4b8d9eb55fc12fbfb7192235e8bba63eb15f0**

Documento generado en 17/02/2021 01:07:44 PM